

Central de Ginebra por las Naciones Unidas y por los organismos especializados.

206 (VIII). Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 18 de marzo de 1949
(documento E/1306)

El Consejo Económico y Social

Toma nota de que la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas, después de escuchar los informes basados en encuestas sobre el terreno y en el examen de los datos estadísticos, ha llegado a la conclusión de que, en lo que se refiere a la ayuda exterior, es necesario obtener mayores recursos para atender las necesidades esenciales de los niños en el mundo entero;

Toma nota de la inclusión de nuevas regiones geográficas entre las que reciben ahora la ayuda del Fondo;

Toma nota de los informes de la Junta Ejecutiva¹; y

Toma nota de que la Asamblea General, en su resolución 214 (III), ha señalado "a la atención de los Miembros la necesidad de que los Gobiernos envíen a la brevedad posible sus contribuciones, con objeto de permitir la adquisición de los abastecimientos necesarios para proseguir la obra del Fondo durante 1949 y, de manera general, lograr los fines para los cuales fué establecido el Fondo".

207 (VIII). Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia

Resolución del 18 de marzo de 1949
(documento E/1305)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité Especial para el Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia², y el informe del Secretario General sobre la actividad del Llamamiento³ en 1948 y sobre la terminación de las presentes disposiciones administrativas relativas al Llamamiento, así como el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) del 2 de marzo de 1949⁴,

Tomando nota de la continuación del Llamamiento y de la preparación por el Fondo de medidas destinadas a coordinar las campañas nacionales,

Pide al Secretario General se sirva presentar al Consejo, en su noveno período de sesiones, un informe con todos los datos que haya podido obtener en aplicación de la resolución 162 (VII) del Consejo del 12 de agosto de 1948; e

Invita a todos los pueblos a que presten el máximo apoyo posible a las actividades nacionales en favor del Llamamiento que se organicen en 1949.

¹ Véanse los documentos E/1144, E/1144/Add.1 y 2.

² Véanse los documentos E/1189 y E/1189/Corr.1.

³ Véanse los documentos E/1214, E/1214/Add.1 y 2.

⁴ Véase el documento E/1144/Add.1.

208 (VIII). Informe de la Organización Internacional de Refugiados sobre el reasentamiento de los refugiados y personas desalojadas no repatriables

Resolución del 9 de marzo de 1949
(documento E/1251)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe sometido por la Organización Internacional de Refugiados¹ en cumplimiento de la resolución 157 (VII) del Consejo;

Aprueba los esfuerzos hechos hasta ahora por la Organización Internacional de Refugiados a fin de desarrollar el reasentamiento de los refugiados por grupos familiares;

Recalca la necesidad de proseguir dichos esfuerzos negociando con los países que acogen a personas desalojadas; y

Ruega a tales países se sirvan examinar benévolutamente todas las posibilidades:

a) de ampliar aún más, al establecer sus programas de reasentamiento, su definición del grupo familiar;

b) de admitir mayor proporción de refugiados intelectuales y de facilitar su readaptación profesional cuando sea necesario.

209 (VIII). Procedimiento que habrá de seguirse en relación con el proyecto de convención sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas

Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1220)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del proyecto de Convención relativo a la Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas², preparado por el Secretario General conforme a la resolución 158 (VII) aprobada por el Consejo el 24 de agosto de 1948 en su séptimo período de sesiones;

Invita a los Miembros de las Naciones Unidas que aun no lo hayan hecho, a transmitir a la mayor brevedad sus observaciones acerca del proyecto de Convención; y

Considerando que las cuestiones que plantea este proyecto de Convención tienen características jurídicas complejas,

Establece un comité *ad hoc*, integrado por los siete Miembros de las Naciones Unidas siguientes: Brasil, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Invita a cada uno de los miembros del Comité *ad hoc* a designar como representante suyo a una persona especialmente versada en esta materia; y,

Encarga al Comité

1. Que determine si los propósitos de la resolución 158 (VII) del Consejo pueden lograrse por medios distintos de la conclusión de una sola convención internacional;

2. Que estudie el proyecto de Convención preparado por el Secretario General y las observa-

¹ Véase el documento E/1092.

² Véase el documento E/1071.